



*Fiscalía General  
Ministerio Público  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes*

### **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 37**

CORRIENTES, 26 de Mayo de 2014.

#### **VISTO:**

El Expte N° 58903, del Registro de ésta Fiscalía General, caratulado “*ASESORA DE MENORES E INCAPACES N° 1- DRA. ALICIA R. FIGUEROA DE RUIZ S/ SOLICITA INSTRUCCIONES*”, la inoficiosidad de la participación de los Asesores de Menores e Incapaces en los procesos penales de imputados que alcanzaron la mayoría de edad y que al momento de la comisión del hecho tenían menos de 18 años, a tenor de los arts. 58 y 59 del Código Civil, conforme lo dispuesto por Resolución dictada en fecha 24/06/2010 en autos caratulados “*ASESORAS DE MENORES N° 1 Y 2 DE CORRIENTES S/ SOLICITAN INSTRUCCIONES EN ART. 12 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DE CORRIENTES*”, Expte N° 51.618 del Registro de esta Fiscalía General; y la excepción prevista en el punto 1°) de la Instrucción General N° 26/10 de Fiscalía General, respecto a la intervención de los mismos en el proceso penal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a partir de la vigencia de la Ley Nacional N° 26.579 que modifica el art. 126 del Código Civil; al disponer que, son menores de edad las personas que no hubiesen cumplido la edad de 18 años; es decir que, el día que cumplen los 18 años es el momento en que cesa la incapacidad.

Que, el Ministerio Público Tutelar es el organismo estatal de protección de las personas menores de edad e incapaces, cuya representación legal se estructura con un espíritu protector.

Que, las funciones propias del Asesor de Menores e Incapaces previstas en el Código Civil, integradas con las normas más recientes referidas a la protección de los niños; es decir, derechos reconocidos en los Tratados de derechos humanos, se centran fundamentalmente, en lo que hace al reconocimiento del derecho a gozar de una protección especial, justamente por la condición de ser personas menores de edad, a fin de asegurar la justicia de las

resoluciones judiciales, perfeccionando de ese modo la defensa de los incapaces, controlando el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlos.

Que, en consecuencia la intervención del Asesor de Menores se inicia cuando al momento de la comisión del hecho delictivo el autor es menor de edad; por lo que, al haber cumplido el imputado la mayoría de edad, desaparecen los motivos que originan la intervención del Ministerio Público Tutelar, dado que en ese momento cesa su incapacidad y en consecuencia la necesidad de velar por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías especiales que asisten a la persona menor durante el proceso judicial, y por lo tanto no hay motivo para la continuidad de la actividad del Ministerio Tutelar (Art. 39 del Decreto Ley 21/00 y 59 del Código Civil).

Que, ello no implica en modo alguno que el imputado que cometió un delito cuando era menor de 18 años, pierda sus garantías constitucionales por el hecho de haber adquirido la mayoría de edad. Por el contrario, todas ellas se encuentran vigentes independientemente de la asistencia de la asesoría tutelar. La persona imputada de haber cometido un delito, cuenta con la representación de la defensa técnica, quien ejerce en todo momento su función en cumplimiento y resguardo de los derechos y garantías de su representado, de lo que se desprende que la falta de asistencia del Asesor de Menores, no afecta el derecho de defensa del imputado, ya que su derecho constitucional de defensa se halla debidamente resguardado con la asistencia del Defensor Técnico.

Lo dispuesto por los arts. 9º Inc. f), 39 y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes. Decreto Ley 21/00, respecto de la intervención de los Asesores de Menores e Incapaces en los asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a la persona o bienes de menores de edad, bajo pena de nulidad, y las prescripciones de los art. 15 y 16 inciso 9º) de la misma ley respecto de deberes y funciones del Fiscal General;;;

### **RESUELVO:**

1º) Dejar sin efecto la última parte del Punto 1º) de la Instrucción General N° 26 del 05 de Marzo de 2010, la que quedará redactada de



**Fiscalía General  
Ministerio Público  
Poder Judicial  
Provincia de Corrientes**

la siguiente manera: *“Hacer saber a los Sres. Asesores de Menores e Incapaces del Ministerio Público del Poder Judicial de toda la Provincia que deberán adecuar su actuación a las previsiones de la Ley Nacional N° 26.579, modificatoria del Código Civil Argentino, en todos los casos.”*

**3º)** Notifíquese a todos los miembros del Ministerio Público, Juzgados de Instrucción, Juzgados en lo Correccional y de Menores, Cámara de Apelaciones en lo Criminal, y Tribunales Orales Penales del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, mediante oficio al que se anexará copia de la presente Instrucción General.

**4º)** Remítase copia de la presente Instrucción General al Superior Tribunal de Justicia, a la Biblioteca del Poder Judicial y a la Dirección de Informática, a fin de que se inserte la misma en la página Web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.-